

†  
JHS

# BOLETIN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE MENORCA

EPOCA IV 1 FEBRERO 1960 (DEP. LEGAL-M. H. 148-1958) N.º 2

### CIRCULAR DEL OBISPADO

PARA LA PUBLICACIÓN DE LA STA. BULA Y OTRAS DISPOSICIONES  
EXTRAORDINARIAS RELATIVAS A ABSTINENCIA Y AYUNO

Se acerca la dominica de Sexagésima en que suele publicarse la Santa Bula en esta Diócesis y Nos place proceder a ello, cumplimentando el documento que insertamos a continuación:

NOS DON ENRIQUE, POR LA MISERICORDIA DIVINA, DEL TÍTULO DE SAN PEDRO IN MONTORIO, PRESBITERO DE LA SANTA IGLESIA ROMANA, CARDENAL PLA Y DENIEL, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS Y COMISARIO GENERAL DE LA BULA DE CRUZADA.—A Nuestro Venerable Hermano el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Menorca. Ciudadela.—Salud y gracia en nuestro Señor.

Siendo preciso, al tenor de lo dispuesto en las Letras Apostólicas *Providentia opportuna*, de 15 de agosto de 1928, prorrogadas por otro año por nuestro Santísimo Padre Juan XXIII, felizmente reinante, que la Bula de Cruzada se publique cada año, rogamos a V. E. dé las oportunas disposiciones para que sea recibida y publicada en Vuestra Santa Iglesia Catedral Basílica; y a este fin enviamos a V. E. el Sumario general de las facultades, indulgencias y privilegios que por la Santa Sede se conceden.—Asimismo suplico a V. E. que encargue a los reverendos señores Curas Párrocos de esa Diócesis que en el tiempo y for-



ma que sea costumbre o que V. E. juzgue más conveniente, hagan la publicación de la dicha Bula de Cruzada.

La limosna que ha sido aprobada por la Santa Sede para cada clase de Sumarios, es la siguiente:

*POR EL SUMARIO GENERAL DE CRUZADA:*

1.º	Para aquellos cuyos ingresos no excedan las 20.000 ptas. anuales	1'00 ptas.	6. <sup>a</sup> clase
2.º	Desde 20.001 a 30.000 » »	5'00	» 5. <sup>a</sup> »
3.º	Desde 30.001 a 50.000 » »	10'00	» 4. <sup>a</sup> »
4.º	Desde 50.001 a 75.000 » »	25'00	» 3. <sup>a</sup> »
5.º	Desde 75.001 a 100.000 » »	50'00	» 2. <sup>a</sup> »
6.º	Desde 100.001 en adelante . . . . .	100'00	» 1. <sup>a</sup> »

La mujer casada debe tomar el Sumario general de la misma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de ínfima clase.

*POR EL SUMARIO DE DIFUNTOS . . . . . 1'00 ptas.*

»	»	»	»	COMPOSICIÓN . . . . .	1'00	»
»	»	»	»	ORATORIO PRIVADO . . . . .	10'00	»
»	»	»	»	RECONSTRUCCIÓN		
»	»	»	»	DE IGLESIAS. . . . .	Según sus posibilidades.	

*POR EL SUMARIO DE AYUNO Y ABSTINENCIA*

1.º	Para aquellos cuyos ingresos oscilen entre 15.001 y 20.00 ptas. anuales	1'00 ptas.	6. <sup>a</sup> clase
2.º	Desde 20.001 a 30.000 » »	5'00	» 5. <sup>a</sup> »
3.º	Desde 30.001 a 50.000 » »	10'00	» 4. <sup>a</sup> »
4.º	Desde 50.001 a 75.000 » »	25'00	» 3. <sup>a</sup> »
5.º	Desde 75.001 a 100.000 » »	50'00	» 2. <sup>a</sup> »
6.º	Desde 100.001 en adelante . . . . .	100'00	» 1. <sup>a</sup> »

La mujer casada debe tomar este Sumario de la misma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de ínfima clase; pero si los padres estuvieran obligados sólo a éste,

los hijos sin ingresos propios no están obligados a tomar ninguno para gozar de los privilegios del ayuno y la abstinencia.

*Aquellos cuyos ingresos no lleguen a superar las 15.000 pesetas anuales* no están obligados a tomar Sumario alguno para gozar de los privilegios del Indulto de Ayuno y Abstinencia, pero sí el Sumario general de ínfima clase si desean gozar las gracias contenidas en el Sumario general.

Siendo los Rvdmos. Ordinarios, en sus respectivas Diócesis, administradores natos de las limosnas de la Santa Cruzada, corresponde a V. E. nombrar las personas que a bien tenga para que entiendan en la distribución de los Sumarios y percepción de limosnas; y a este efecto V. E. les dará instrucciones convenientes para que en todo se cumpla lo dispuesto por la Santa Sede.

Dado en Toledo a 15 de agosto de 1959. † ENRIQUE, Cardenal PLA Y DENIEL, Arzobispo de Toledo.—Por mandato de Su Eminencia Rvdma. el Comisario General de la Cruzada, El Secretario-Contador, LIC. LUIS CASAÑAS. (Hay un sello).

Recibiendo, pues, y aceptando con agradecimiento el documento arriba inserto, ordenamos que el próximo día 21 de Febrero, Dominica de Sexagésima, se haga según costumbre en la Santa Iglesia Catedral Basílica y en las Parroquias la publicación de la Santa Bula.

Abreviando consideraciones históricas, los predicadores expongan a los fieles, con práctica sencillez y brevedad, el tesoro de gracias que encierra la Bula, la finalidad de sus limosnas, más necesarias en esta nuestra Diócesis que experimentó tanta destrucción en lo que toca a Clero, Culto y Fábrica, y así exhórtelos a aprovecharse de tan valioso privilegio, y cuiden bien de que se tome el Sumario de la clase que corresponda a sus ingresos.

Y por cuanto continúan todavía en su vigor las extraordinarias facultades concedidas a los Ordinarios en 19 de Diciembre de 1941, algo restringidas por la Sgda. Congregación del Concilio en 28 de Enero de 1949, para dispensa de abstinencia y ayuno; Nos hemos resuelto vincular su ejercicio a la recepción de la Santa Bula, y así, para el tiempo de la nueva predicación:

1.º Haciendo uso de la referida facultad extraordinaria, dispensamos de la ley eclesiástica de ayuno y abstinencia de carne a todos los eclesiásticos, tanto seculares como regulares, a las religiosas y a los fieles todos de Nuestra Diócesis, bajo las siguientes condiciones y excepciones:

a) No alcanza esa dispensa a los sacerdotes seculares y a los fieles en general, si no toman la Santa Bula de Cruzada y el Indulto de ayuno y abstinencia que a cada uno corresponda según las nuevas normas y tasas establecidas a partir del pasado año, salvo los que están dispensados por otras causas.

b) Quedan únicamente subsistentes el ayuno del Miércoles de Ceniza (estando dispensada la abstinencia de dicho día en virtud de la Bula), los ayunos y abstinencias del Viernes Santo y de las Vigilias de la Inmaculada<sup>(1)</sup> y de Navidad, y la abstinencia de los viernes de Cuaresma.

2.º Cuiden los Rectores de todas las iglesias y los confesores de explicar, tanto desde el púlpito como en el confesionario y siempre que hallen ocasión oportuna, que los que no están incluidos en esa dispensa, a tenor de lo expresado en el núm. 1, a), quedan obligados al cumplimiento de la ley eclesiástica en toda su extensión, debiendo guardar:

**A b s t i n e n c i a y a y u n o** el miércoles de Ceniza, todos los viernes y sábados de Cuaresma, miércoles, viernes y sábados de las cuatro Témperas y las vigilias de Pentecostés, de Todos los Santos, de la Inmaculada y Natividad de Nuestro Señor.

**A b s t i n e n c i a s i n a y u n o** todos los viernes del año.

**A y u n o s i n a b s t i n e n c i a** todos los restantes días de Cuaresma, excepto los domingos.

3.º Según la mente de la Sagrada Congregación, exhortamos a todos los fieles y especialmente a los Sres. Eclesiásticos, tanto seculares como regulares, a los religiosos y religiosas, que practiquen actos piadosos de mortificación voluntaria, obras de

---

(1) Por decreto de la S. C. del Concilio, de 25 de Julio de 1957, y con carácter definitivo, quedan trasladados el ayuno y abstinencia de la vigilia de la Asunción a la de la Inmaculada Concepción (Boletín Oficial, núm. 12, año 1957, pág. 84).

caridad con enfermos e indigentes y preces por las intenciones de Su Santidad en correspondencia amorosa a la extraordinaria gracia recibida.

4.º Nótese lo que establece el Decreto de la Sagrada Congregación de Ritos de 16 de Noviembre de 1955, en que se prescribe el nuevo «Ordo» litúrgico de la Semana Santa: «La abstinencia y el ayuno prescritos para la Cuaresma, y que hasta ahora, a tenor del canon 1252, párrafo 4.º, terminaban al mediodía del Sábado Santo, terminarán de ahora en adelante a media noche del mismo Sábado Santo.

5.º A causa de las modificaciones introducidas en los respectivos Sumarios e Indultos, léanse el día de la Promulgación de la Santa Bula, o sea, la dominica de Sexagésima, algunos de los párrafos más convenientes para los fieles de la Instrucción del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario General de la Santa Bula en España (publicada en este Boletín, número 1 del pasado año), y de esta Circular, sustituyendo esta lectura la ordinaria predicación dominical; en la Misa solemne haya sermón en vez de tal lectura.

Ciudadela, 1 de Febrero de 1960.

† EL OBISPO DE MENORCA.

<p>El miércoles de Ceniza.</p>	<p>a) Vigilia de la Inmaculada.</p> <p>b) Vigilia de la Inmaculada (que se traslada al sábado anterior).</p>	<p>ABSTINENCIA</p> <p>Los viernes de Cuaresma.</p>
--------------------------------	--	--

Como aparece de la comparación de los dos cuadros anteriores quedan aún muy reducidos los ayunos y abstinencias tomando la Bula. Se recuerda a todos los fieles que según los Sdos. Cánones, con respecto a las edades, la Ley de Abstinencia obliga desde los 7 años cumplidos, y la del Ayuno desde los 21 cumplidos hasta los 60 empadronados, siguiendo siempre sujetos a la observancia de la abstinencia.

## NOTA SOBRE ABSTINENCIA Y AYUNO

### I

La ley general de este año del ayuno y abstinencia, para los que no tomen la Bula y no estén exceptuados de tomarla, sigue como antes, a tenor del canon 1252, a saber:

ABSTINENCIA	AYUNO Y ABSTINENCIA	AYUNO SOLO
Todos los viernes del año.	a) Miércoles de Ceniza. b) Viernes y sábados de Cuaresma. c) Miércoles, viernes y sábados de las cuatro Témporas. d) Vigilia de Pentecostés. e) Vigilia de Todos los Santos. f) Vigilia de la Inmaculada. g) Vigilia de Navidad. NOTA: El sábado Santo hasta media noche.	Los restantes días de Cuaresma, menos los domingos.

### II

Por las recientes facultades extraordinarias (Sda. Congr. del Concilio, 28-Enero-49), restringidas respecto de las anteriores, concedidas a los Obispos, y que el de Menorca aplica y vincula a tomar la Bula, sumándose ambos privilegios, quedan sólo vigentes este año:

ABSTINENCIA	AYUNO Y ABSTINENCIA	AYUNO SOLO
Los viernes de Cuaresma.	a) Viernes Santo. b) Vigilia de la Inmaculada. c) Vigilia de Navidad (que se trasladada al sábado anterior).	El miércoles de Ceniza.

Como aparece de la comparación de los dos cuadros anteriores, quedan aún muy reducidos los ayunos y abstinencias tomando la Bula.

Se recuerda a todos los fieles que según los Sdos. Cánones, con respecto a las edades, la Ley de Abstinencia obliga desde los 7 años cumplidos, y la del Ayuno desde los 21 cumplidos hasta los 60 empezados, siguiendo siempre sujetos a la observancia de la abstinencia.

# SACRA PAENITENTIARIA APOSTOLICA

(OFFICIUM DE INDULGENTIIS)

## DECRETUM

### NUPTIALIS ANULI OSCULATIO INDULGENTIIS DITATUR

Ad amorem fidelitatemque conjugalem fovendam, hoc praesertim tempore quo naturalia divinaque matrimonii iura tam frequenter ac foede pessumdari solent, Ssmus Dominus Noster Ioannes Divina Providentia Pp. XXIII, preces ab infra scripto Cardinali Maiore Paenitentiario Sibi oblatas libenti animo excipiens, in Audientia die 21 Novembris vertentis anni eidem impertita, benigne concedere dignatus est ut qui coniuges, nuptialem uxoris anulum vel singulatim vel una simul pie deosculati, invocationem: *Annue nobis, Domine, ut Te diligentes, nos invicem diligamus et secundum tuam sanctam legem vivamus*, vel aliam similem devote recitaverint, partialem *trecentorum dierum Indulgentiam* semel in die saltem corde contrito acquirere valeant. Contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Datum Roma, e Sacra Paenitentiaria Apostolica, die 23 Novembris 1959.

N. Card. CANALI, *Paenitentiarius Maior*

L. ✠ S.

I. Rossi, *Regens*

## CRÓNICA DIOCESANA

MES DE ENERO DE 1960

Día 6.—Asistencia del Rdm. Prelado a la Misa solemne en la Sta. Iglesia Catedral Basílica. En ella se hace después del Evangelio la solemne publicación de las Fiestas movibles del año, cantándose desde el púlpito, según la fórmula del Pontifical Romano, por el cantor revestido de pluvial. Lo mismo se verifica en todas las iglesias parroquiales.

Día 7.—Solemne funeral en la Catedral Basílica, con motivo del XXI aniversario de la defunción del anterior Obispo D. Juan Torres, (q. s. g. h.) Asiste el Rdm. Prelado y oficia pontificalmente en la absolución.

Día 10.—Festividad de la Sda. Familia. En la Misa solemne de la Catedral Basílica los fieles se acercan a la Sda. Comunión agrupados por familias.

—Al mediodía el Rdm. Prelado preside en Ciudadela la Junta General de la Asociación de los Padres de Familia, con lectura de la memoria anual de actividades y alocución del señor Presidente, D. Joaquín Salord Comella. El acto coincide con la inauguración del nuevo local del Consejo Diocesano de los Hombres de A. C. en el edificio de la antigua iglesia del Socós. Habla el Sr. Presidente del Consejo, D. José Pons Lluch. Termina el acto con un parlamento del Excmo. Sr. Obispo, quien seguidamente visita las instalaciones de las diversas Vocalías de la entidad, exhortando a los que de ellas cuidan a una perseverante y firme labor apostólica.

Día 17.—Con motivo de la festividad de San Antonio, patrón principal de la Diócesis, el Rdm. Prelado asiste a la Misa solemne en la Catedral Basílica. La acostumbrada procesión conmemorativa de la Reconquista se efectúa este año por el interior del templo a causa del tiempo desapacible.

**SUMARIO:** Publicación de la Sta. Bula. Nota sobre los días de abstinencia y ayunos.—Indulgencias concedidas al ósculo del anillo nupcial.—Crónica Diocesana.